

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN **D.**

ESTADO ELECTRONICO: **No 167** DE FECHA: 22/11/2021

EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO SE FIJA HOY 22/11/2021 A LAS OCHO (8 A.M.) SE DESFIJA HOY 22/11/2021 A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M)

Radicación	Demandante	Demandado	Clase	Fecha prov	Docum. A notif.	Magistrado - ponente
250002342000201801854-00	LUIS GILBERTO ORTEGON ORTEGON	NACION-RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUD	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	19/11/2021	FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	MAGISTRADO TRANSITORIO – SEC – SUB D – CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
250002342000201506466-01	BLANCA CECILIA GUTIERREZ ALBA Y OTROS	NACION- RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDI	RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	19/11/2021	FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	MAGISTRADO TRANSITORIO – SEC – SUB D – CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
250002342000201801698-00	AURA PATRICIA LARA OJEDA	NACION- RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDI	RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	19/11/2021	FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	MAGISTRADO TRANSITORIO – SEC – SUB D – CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA

EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO SE FIJA HOY 22/11/2021 A LAS OCHO (8 A.M.) SE DESFIJA HOY 22/11/2021 A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M)





**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No : 25000-23-42 000 2015 06466 01
Medio de control. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : BLANCA CECILIA GUTIERREZ Y OTRO
Demandado : NACIÓN – RAMA JUDICIAL
Asunto : FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
Subsección D

Teniendo en cuenta lo dispuesto durante la audiencia de conciliación celebrada el 27 de octubre de 2020 (fls. 351 a 355) se ordena reanudar el presente trámite. En consecuencia esta Judicatura convoca a los apoderados de las partes a AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN para el día jueves dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 am) a través del aplicativo Microsoft Teams, cuya invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda¹ y en su contestación.

Se **ADVIERTE** a las partes apelantes que la asistencia a la audiencia de conciliación es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso por inasistencia. Igualmente, se le **EXHORTA** para que allegue la respectiva acta de Comité de Conciliación. Las solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo electrónico institucional del Despacho (des412ssec02tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente, y, observándose en lo pertinente lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado

¹Demandante: voligar70@gmail.com Demandado: icortess@deaj.ramajudicial.gov.co
aarevalc@deaj.rama.ramajudicial.gov.co



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No : 25000-23-42 000 2018 01854 01
Medio de control. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : LUIS GILBERTO ORTEGON ORTEGON
Demandado : NACIÓN – RAMA JUDICIAL
Asunto : FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
Subsección D

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, como quiera en el proceso de la referencia se manifestó el ánimo conciliatorio, (fls 235 vto) esta Judicatura convoca a los apoderados de las partes a AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN para el día jueves dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y treinta de la mañana (09: 30 am) a través del aplicativo Microsoft Teams, cuya invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda¹ y en su contestación.

Se **ADVIERTE** a las partes apelantes que la asistencia a la audiencia de conciliación es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso por inasistencia. Igualmente, se le **EXHORTA** para que allegue la respectiva acta de Comité de Conciliación. Las solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo electrónico institucional del Despacho (des412ssec02tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente, y, observándose en lo pertinente lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado

¹Demandante: yoligar70@gmail.com Demandado: mmartineb@deaj.ramajudicial.gov.co
aarevalc@deaj.rama.ramajudicial.gov.co



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA

Bogotá D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MAGISTRADO PONENTE:	CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.:	25000-23-42-000-2018-01698-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	AURA PATRICIA LARA OJEDA¹
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL²
SUBSECCIÓN:	<u>D</u>

Asunto: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

ANTECEDENTES

1.- Por auto del 30 de julio de 2021 (fl.257), el Despacho decidió conceder recurso de apelación contra la sentencia proferida dentro del presente asunto de fecha 17 de noviembre de 2020.

2.- El día 03 de agosto de la presente anualidad, el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición contra la decisión anterior (fls. 260 a 268), con fundamento en que esta judicatura omitió pronunciarse acerca de la fórmula conciliatoria propuesta por la entidad demandada y que se encuentra anexa al expediente.

CONSIDERACIONES

1. Procedencia y oportunidad.

El auto objeto de inconformidad se profirió el 30 de julio de 2021, (fl.257). En este orden de ideas, según el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021 el recurso de reposición procede contra todos los autos salvo norma legal en contrario. De otro lado, en virtud de la remisión del artículo 306 de la citada Ley 1437 de 2011, se puntualiza que según el artículo 318 del Código General del Proceso el recurso de reposición deberá interponerse si se profiere por fuera de audiencia “**por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto**”. Así las cosas, teniendo en cuenta que el recurso de reposición fue presentado el 03 de agosto de 2021 (fls. 260 a 268) se tiene que cumple con los requisitos de procedencia pues fue interpuesto dentro del término legal previsto para tales efectos y frente a una providencia no es susceptible a súplica o apelación.

2. Caso concreto

En el presente asunto, se debe constatar si en efecto el Despacho omitió de manera involuntaria revisar la propuesta conciliatoria formulada por la entidad demandada

¹ danielsancheztorres@gmail.com

² mmartineb@deajramajudicial.gov.co y deajnotif@deajramajudicial.gov.co

³ Ministerio Público: osuares@procuraduria.gov.co



Nulidad y restablecimiento del Derecho de Carácter Laboral
Expediente N°: 25000-23-42-000-2018-01698-00
Demandante: Aura Patricia Lara Ojeda
Demandado: Nación – Rama Judicial

Rama Judicial y de ser afirmativa la respuesta proceder conforme lo establece el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010 y fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de sentencia.

Pues bien, revisado el *sub-lite* se constata que a folios 240 – 243 obra certificación expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en la que se detalla fórmula conciliatoria para el presente proceso.

Así las cosas, se tiene que lo afirmado por la parte recurrente tiene asidero y debido al yerro involuntario de esta judicatura, se deberá reponer la providencia de fecha 30 de julio de 2021 y en su lugar se convocará a los apoderados de las partes a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el inciso 4º del artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, para el día dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 am) a través del aplicativo Microsoft Teams, cuya invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda y en su contestación. Se ADVIERTE a las partes apelantes que la asistencia a la audiencia de conciliación es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso por inasistencia.

Las solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo electrónico institucional del Despacho (des412ssec02tadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente, y, observándose en lo pertinente lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de 30 de julio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Convocar para el día dos (02) de diciembre de 2021 a las nueve y treinta a.m. a las partes para que asistan a la audiencia de conciliación de sentencia, que trata la Ley 1395 de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado